

Ciudad de México a, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud manual de acceso a la información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500005319**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, remitiendo escrito de acceso a la información registrada manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1510500005319**, y que a la letra señala:

"...1.- Copia certificada del informe que rindiera el visitador agrario Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, por haber asistido el día veintisiete julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elabora el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de dominio pleno, celebrada a partir de las once horas, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán

2.- Copia certificada del informe rendido por el visitador Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, visitador agrario al celebrarse la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho, asamblea efectuada a las once de la mañana, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

"...El día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elaborara el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de Dominio pleno y cuando se realizo la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho el visitador agrario que estuvo presente fue el Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO.

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0140/2019** de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes
- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0289/2019** de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones y Oficio No. **PA/YUC/SO/DCA/2627/2019**, signado por el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0140/2019** de fecha 5 de febrero de 2019, que dirige al Lic. Alfredo Ramírez Gómez, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la **Solicitud** de Acceso a la Información identificada con número de folio **1510500005319**, recibida por la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...1.- Copia certificada del informe que rindiera el visitador agrario Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, por haber asistido el día veintisiete julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elabora el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de dominio pleno,



2019

celebrada a partir de las once horas, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán

"...2.- Copia certificada del informe rendido por el visitador Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, visitador agrario al celebrarse la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho, asamblea efectuada a las once de la mañana, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán ..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

"...El día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elaborara el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de Dominio pleno y cuando se realizo la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho el visitador agrario que estuvo presente fue el Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO..." (SIC)

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 16, 98 fracción I, 108, 113 fracción I, y demas aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI, y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio número PA/YUC/SO/DCA/2627/2019**, y anexo (**versión pública**) suscrito por el Antrop. Alfredo Ramírez Gomez, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, mediante el cual otorga respuesta al asunto en mención..."

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

"...En atención a su oficio PA/UT/0140/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, relativo a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **1510500005319**, recibida y registrada por la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PN), en la que el promovente solicita:

"...1.- Copia certificada del informe que rindiera el visitador agrario Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, por haber asistido el día veintisiete julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elabora el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de dominio pleno, celebrada a partir de las once horas, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán

"...2.- Copia certificada del informe rendido por el visitador Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, visitador agrario al celebrarse la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho, asamblea efectuada a las once de la mañana, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán ..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

"...El día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elaborara el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de Dominio pleno y cuando se realizo la asamblea de autorización de dominio pleno en fecha cinco de agosto del año dos mil dieciocho el visitador agrario que estuvo presente fue el Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO..." (SIC)

...
Previo análisis de la solicitud manual de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de Mérida, por corresponder a la cobertura de atención del ejido denominado "**CONKAL**", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán; del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Respuestas.- 1.- De la consulta a los archivos de la Residencia en Mérida se obtuvo como resultado **cero registros** respecto a lo solicitado, es decir, del informe que rindiera el visitador agrario Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, por haber asistido el día veintisiete



2019

julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se elabora el acta de no verificativo de la asamblea de autorización de dominio pleno, celebrada a partir de las once horas, en el ejido de Conkal, municipio del mismo nombre Estado de Yucatán."

2.- Se localizó el informe que rindió el visitador agrario Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, con motivo de su asistencia el día cinco de agosto de dos mil dieciocho a la asamblea de autorización de dominio pleno efectuada a las once de la mañana, en el ejido CONKAL, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán.

En este contexto, por lo que se refiere a los documentos de interés, es decir, los informes rendidos por el visitador agrario de esta institución y conforme a lo dispuesto por el artículo 98 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta unidad administrativa procedió a aplicar la prueba de daño en observancia a lo señalado en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que si bien es cierto se tiene derecho al acceso a la información, también lo que es, la divulgación de información reservada o confidencial, representa un riesgo real a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera en el caso concreto que nos ocupa, debe prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En tal virtud, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a la consideración del Comité de Transparencia de esta institución, la versión pública del documento de interés del peticionario, es decir, del informe del **Licenciado en Derecho DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, con motivo de su asistencia el día cinco de agosto de dos mil dieciocho a la asamblea de autorización de dominio pleno efectuada a las once de la mañana, en el ejido CONKAL, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán**, lo anterior por contener datos personales consistentes en **nombres de ejidatarios**, que, vinculados al ejido denominado "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, hacen identificada o identificable a una persona física; versión pública consistente de **2 fojas**.

Resulta oportuno destacar que en cuanto al documento localizado y de interés del peticionario, es decir, informe del visitador agrario con motivo del evento celebrado el pasado 5 de agosto de 2018, de su lectura se desprende en su tercer párrafo lo siguiente:

"CABI SIÑALAR QUE CON FECHA 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVÓ A CABO EL NO VERIFICATIVO, POR LO QUE EL MISMO DÍA SE FIJO SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LLEVARSE A CABO EL DÍA 5 DE AGOSTO EN CURSO".

...Por lo que se considera que esta expresión del visitador agrario aludido, puede dar respuesta a lo señalado en el numeral I de la presente solicitud de información.

...Es todo cuanto tengo a bien informar en tiempo y forma, poniéndome desde luego a su disposición para cualquier comentario o instrucción al respecto..." (SIC)

- 4.- El 18 de febrero de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa, confirmando en este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son nombres, datos personales contenidos en el expediente, que vinculados al nombre del ejido hacen o pueden hacer identificable a la persona, de la versión pública emitida por el Delegado de la Procuraduría en el Estado de Yucatán, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y



2019

Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2018.

- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En respuesta, el Delegado de la Procuraduría en el Estado de Yucatán, pone a disposición documentación integrada por **Dos fojas útiles** del informe del Licenciado DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, con motivo de su asistencia el día cinco de agosto de dos mil dieciocho a la asamblea de autorización de dominio pleno efectuada a las once de la mañana, en el ejido CONKAL, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, **proporcionando versión pública en copia simple** por contener información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, consistentes en nombres, información de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apega a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

III. Análisis

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPO, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:



2019

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 118 de la LFTAIP, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
(Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



2019

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

1- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido

De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.

En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que estos tienen

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determinan como información procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

¹¹ http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/I_Resolucion_PRA_3862_16_RMC.pdf



2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE


PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales (nombres de ejidatarios), contenidos en la documentación, **otorgándose la versión pública en copia simple** del informe rendido por el Licenciado DAVID ROLANDO LÓPEZ AMBROSIO, proporcionada por el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, en respuesta a la solicitud **1510500005319**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.


TERCERO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

CUARTO. - - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con el artículo 144 de la LFTAIP y artículo 70 fracción XXXIX de la LGTAIP.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria


Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Mtra. Erika Llavata Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control y Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control



2019